

ITE-CG 68/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 30/2015 -entre otros- designó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, por un periodo de siete años.
- 3. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022 e INE/CG616/2022.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primero, quinto y séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los Acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el análisis en concreto, el artículo 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, asimismo, el

artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula que, para la designación de funcionarios¹, el Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Organismo Público Local, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El pasado treinta de noviembre de dos mil quince, fue designado por el Consejo General de este Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no obstante, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que dicha designación será por un periodo de siete años, consecuentemente, al fenecer el periodo, por el que fue designado, en la presente fecha, treinta de noviembre de la presente anualidad y en aras de garantizar la integración del Consejo General, así como del ejercicio de las funciones y atribuciones de este Instituto, se somete a consideración y en su caso aprobación del Órgano Superior y Titular de Dirección, la designación de la persona titular de dicho órgano ejecutivo.

IV. Análisis. Los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 quinto y séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones estará integrado -referente a la estructura de este Instituto- por un Consejero o Consejera Presidente, tres Consejeras y tres Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente con derecho a voz, asimismo, los artículos 35 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 5 numeral 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establecen que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Instituto contará en su estructura con la Secretaría Ejecutiva, como órgano ejecutivo, por ende, al ser indispensable dicha figura para el correcto funcionamiento en las actividades que desarrolla este Organismo Público Electoral Local, el Consejo General al guedar acéfala dicha titularidad, debe ejercer las acciones correspondientes, para la designación de quien fungirá como titular de la Secretaría Ejecutiva. Es preciso señalar que este Organismo Público Local

2

¹ Entendiéndose como funcionarios a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas de Dirección y Áreas Técnicas.

Electoral, a efecto de cumplir cabalmente con el principio de profesionalismo y ejecutar de forma eficiente la función electoral que tienen encomendada, debe estar debidamente integrado, por lo que, deberá contar, entre otras cosas, con recursos humanos que cuantitativa y cualitativamente permitan el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En virtud de lo anterior, el presente Considerando se desarrolla para su análisis, a través de las siguientes directrices:

A. Del procedimiento

Es importante referir que la diversa normatividad que rige a la materia, para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, establece la realización de lo siguiente:

Disposición normativa	Procedimiento a realizarse
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General del Instituto para un período de siete años, de entre una terna que presente el o la Consejera Presidenta; para la designación se requerirá la votación de las dos terceras partes de sus integrantes. ²
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	1. El Consejero o Consejera Presidenta del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo.
	2. La propuesta que haga el Consejero o Consejera Presidenta, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
	3. La designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá ser aprobada al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. ³

B. De los requisitos

Ahora bien, se encuentran señalados como requisitos que debe cumplir la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, los siguientes:

Disposición	Requisitos
normativa	

² Artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

³ Retomado del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación; d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura; e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses; g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad. ⁴
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	En cuanto a los requisitos para ser Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo General, se estará igualmente a lo dispuesto en la Ley General en los términos aplicables a los Consejeros Electorales; debiendo contar preferentemente con título profesional de Licenciado en Derecho. ⁵
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	 a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

⁴ Artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 ⁵ Artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación,
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.⁶

C. De la designación

Una vez referido el procedimiento y requisitos para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, lo procedente es señalar las acciones que fueron realizadas por este Instituto, en observancia de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, se consideró de suma importancia, observar el principio de paridad de género, y en el caso que nos ocupa la alternancia de género, esto pues, debido a que el titular saliente es hombre, la terna que se analiza y propone en el presente Acuerdo, corresponde a mujeres, garantizando que los órganos técnicos de este Instituto sean ocupados por hombres y mujeres en igualdad de oportunidades, en términos de los artículo 22 numeral 1 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, resulta significativo aludir, que no obstante que el primer artículo referido, versa sobre criterios para la integración de consejos distritales y municipales, el segundo establece la observancia de dichos criterios, para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

⁶ Retomado del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

1. Presentación de la terna

El Consejero Presidente Provisional de este Instituto, en reunión de trabajo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, presentó a las Consejeras y Consejeros Electorales, como propuesta para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, la siguiente terna:

- a. Elizabeth Vázquez Alonso.
- b. Ana Lilia Arévalo Herrera.
- c. Miriam Yolisma Báez Hernández.

Asimismo, con la finalidad de contar con la información necesaria que permitiera tener por satisfechos los requisitos establecidos en el inciso b) del presente Considerando, previamente fueron requeridos y recabados, los siguientes documentos: currículum actualizado, copia certificada de acta de nacimiento, credencial para votar vigente, constancia de no inhabilitación, constancia de radicación, título; así como, declaración bajo protesta de decir verdad en que se manifieste que cumple con los incisos e), f), h) e i) referidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los incisos e), g), h) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de otros documentos atinentes al efecto.

Es menester señalar que se adjunta al presente Acuerdo, el resumen curricular de las personas propuestas, referidas en los incisos a), b) y c) como Anexo Único.

2. Valoración Curricular

En reunión de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejero Presidente Provisional, entregó a las y los Consejeros Electorales el currículum y documentación respectiva, de las personas propuestas para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se conociera su trayectoria, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso b), del presente Considerando.

3. Entrevistas

Con la finalidad de examinar que las personas propuestas, desempeñan su actuación conforme a los principios de imparcialidad y profesionalismo, así como para conocer su apego al respeto irrestricto de los principios rectores de la función electoral, que son los de constitucionalidad, legalidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, paridad, independencia y máxima publicidad, las Consejeras y Consejeros, realizaron entrevistas a la terna propuesta.

4. De la designación

Cumplidas las etapas del procedimiento establecido en la normatividad, se sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, como Órgano Superior y Titular de Dirección, la designación de la Maestra Elizabeth Vázquez Alonso como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobándose por unanimidad, observando además con ello los criterios orientadores relativos al prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

V. Sentido del acuerdo.

En cumplimiento a los artículos 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto designa a la Maestra Elizabeth Vázquez Alonso como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Maestra Elizabeth Vázquez Alonso como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando IV y V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación aprobada comenzará a surtir efectos el primero de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente Provisional para que expida el nombramiento correspondiente a la Maestra Elizabeth Vázquez Alonso y tome la protesta de ley en la Sesión de aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que realice las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a través del SIVOPLE a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones